

*Otras enfermedades como: Poliomieltis, Neumonías, Hepatitis Infecciosas, Meningitis, Tuberculosis, etc. Según el criterio del pediatra y con el papel firmado para el alta.

En caso de que el niño/a enferme en el Centro se avisará a los padres para que sean recogidos con la mayor brevedad posible.

Como los niños/as necesite que se lo administre algún medicamento, será necesario especificar por escrito dosis y hora, para evitar confusiones.

FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

El personal del centro trabajará en equipo. Es función de éste velar por el buen funcionamiento de la escuela, tanto en de aspecto pedagógico como en del de organización y mantenimiento, teniendo siempre a la mejora del centro.

Son competencia del equipo:

- Elaborar la programación anual del centro.
- Programar, desarrollar y evaluar la actividad educativa del Centro.

- Var por el proceso de maduración y aprendizaje de los niños y niñas del Centro.

- Promover iniciativas en el ámbito de la investigación e innovación educativa.

- Velar por el mantenimiento óptimos sanitarios e higiénicos.
- El Director/a será nombrado por el ayuntamiento, el/la cual desarrollará las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

a) En lo referente a las funciones de coordinación

- Realizar las tareas propias de secretaría.

- Custodiar libros y archivos del Centro.

b) En lo referente a las funciones de coordinación

- Convocar y moderar las reuniones del equipo.

- Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento de la Escuela a los padres.

- Representar a la escuela Infantil ante todos los Órganos Oficiales.

- Asegurar el cumplimiento del trabajo, horario y funciones del personal del Centro.

REFERENTE A LOS NIÑOS/AS

1. Los niños/as que vengán a la Escuela Infantil deberán traer una muda interior y exterior marcada con su nombre.

2. Si el niño/a no controla esfínteres, aparte de la muda deberá traer:

- Un paquete de pañales.

- Un paquete de toallitas.

- Crema para la irritación de la piel.

3. Si el niño/a se queda a dormir deberá traer:

- Una almohada con su nombre.

- Una manta.

4. Los niños/as deberán traer ropa cómoda, evitando en lo posible botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía. El control se esfínteres depende en parte de cosas así.

5. Los niños/as no deberán traer objetos de valor como cadenas, pulseras, medallas.....

6. Igualmente no deben traerse juguetes al Centro pasado el periodo de adaptación si no se lo pide la educadora.

7. Procuraremos mantener a los niños/as en libertad: No interrumpiremos su actividad o su juego porque puedan mancharse con barro, témpera.....

8. El niño/a solo podrá ser recogido por sus padres o tutores. En el caso de que fuera otra persona debe avisarse al Centro y ésta ir provista de la correspondiente autorización por escrito.

En Villanueva de la Jara, a 30 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan Francisco García Peraile.

(3788)

Ayuntamiento de Laguna del Marquesado

— ANUNCIO —

Con motivo de la finalización del periodo de cuatro años para el que fueron nombrados los Sres. Juez de Paz y sustituto y en cumplimiento de la Ley 38/98, de 28 de Diciembre, de demarcación y planta Judicial, según lo establecido en los artículos 101y 102 de la Ley Orgánica 6/85del Poder Judicial, se concede un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados que se consideren capacitados y no incursos en causa de incompatibilidad o incapacidad para desempeñar los cargos mencionados por periodos de cuatro años, dirijan sus peticiones a este Ayuntamiento. La Corporación por mayoría absoluta elegirá entre los solicitantes, si no los hubiera el Pleno elegirá libremente.

Laguna del Marquesado, a doce de Agosto de dos mil ocho.—El Alcalde, José Rodrigo Rubio.

(3786)

Ayuntamiento de Vara de Rey

— ANUNCIO —

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de Junio de 2.008,, se aprobó provisionalmente la supresión del tributo Tasa por licencia urbanística, acuerdo que ha devenido definitivo al no haberse presentado reclamaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«3º.- Supresión Tasa por otorgamiento de licencia de obras.- Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 9 de Junio de 2.008, se incoó procedimiento para proceder a la supresión del tributo Tasa por licencias urbanísticas.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 12 de Junio de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta el siguiente

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la supresión del tributo Tasa por licencias urbanísticas, con efectos del 1 de Enero de 2.009.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Vara de Rey, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Vara de Rey, a doce de Agosto de 2008.—La Alcaldesa, Anunciación Martínez Serrano.

(3783)

.....
— ANUNCIO —

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vara de Rey, adoptado en fecha 30 de Junio de 2008, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.- Imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza Reguladora.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 9 de Junio, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención.

El Pleno del Ayuntamiento de Vara de Rey, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría absoluta de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción,

instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos o privados, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por la normativa urbanística, los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el dos por ciento.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

— Una bonificación del cincuenta por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

ARTÍCULO 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o lo determinado por los técnicos municipales si la obra se ha iniciado sin licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta de Junio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-La Alcaldesa.-El Secretario

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Vara de Rey, a 12 de Agosto de 2008.—La Alcaldesa, Anunciación Martínez Serrano.

(3784)

Ayuntamiento de Puebla del Salvador

— ANUNCIO —

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 17 apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal de Alcantarillado.

Así mismo se halla expuesto al público, el acuerdo provisional de modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable.

Estos acuerdos fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley, podrán, examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dichas Ordenanzas, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, finalizado el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, según lo establecido en el artículo 17, apartado 3 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puebla del Salvador, a 1 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, Yolanda Oviedo Jiménez.

(3649)

Mancomunidad del Gigüela

— ANUNCIO —

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo texto legal, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta entidad en sesión plenaria celebrada el día 23 de Junio de 2.008, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta entidad, con el siguiente contenido:

A) CRÉDITOS EN AUMENTO

Suplementos de Créditos

Artículo	Denominación	Euros
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.000,00
22	Material, suministros y otros.	8.000,00
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	11.000,00
Total créditos en aumento		25.000,00

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Del remanente líquido de tesorería	25.000,00
--	-----------

Suma igual a la anterior 25.000,00

Torrejoncillo del Rey, 12 de Agosto de 2008.—El Presidente, José Antonio Valls García.

(3789)